República de Colombia



Departamento de Santander

Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Agosto 26 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

13 Páginas



"Por medio del cual se efectúa un traslado"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 2. Que mediante oficio con proceso No. 1085214 de 22 de agosto de 2016, los señores BENJAMÍN HERNANDEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.635 y PEDRO VANEGAS GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.641.565, solicitan traslado.
- 3. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.
- 4. Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel Asistencial, Código 407. Grado 10, del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MALAGA, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del municipio de LEBRIJA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, reubicar a BENJAMIN HERNANDEZ BUITRAGO, identificado con la cédula número 91.264.635, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel Asistencial, Código 407 Grado 10, del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MÁLAGA, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del municipio de LEBRIJA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTICULO TERCERO: A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Nivel Técnico, Código 314, Grado 7, del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del municipio de LEBRIJA, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MÁLAGA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTICULO CUARTO: A partir de la fecha, reubicar a PEDRO VANEGAS GARAVITO, identificado con la cédula número 5.641.565, TECNICO OPERATIVO, Nivel Técnico, Código 314, Grado 7, del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del municipio de LEBRIJA, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MÁLAGA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir dey^a fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 26 AGO 2016

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director

Administrativo del Talento Humano.

Carlos Femando Pedraza Santamaría/Profesional Universitario

Proyectó: Sandra Mena Carrillo/Auxiliar Administrativo.

DECRETO No. 00161

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA ESTRATEGIA PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Articulo 305 Numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

- 1- Que a través de la ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres.
- 2- Que el Artículo 12 de la precitada ley consagra que los Gobernadores y Alcaldes son los conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos de las

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

- 3- Que el Artículo 13 Ibídem señala que los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastres, en consecuencia proyecta hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo y de manejo de Desastres en el ámbito de su competencia territorial.
- 4- Que así mismo, los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo territorial, acciones estratégicas y prioritarias en materia de Gestión del Riesgo, especialmente a través del Plan de Desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
- 5- Que la ley 1523 de 2012 en su Artículo 32 estipula que los tres niveles de gobierno formularán e implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y

ejecutar acciones por parte de las entidades del Sistema Nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como realizar su seguimiento y evaluación.

- 6 Que el Articulo 37 de la norma en comento dispone que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias en su respectiva jurisdicción.
- 7 Que el mismo Artículo dispone que el plan, la estrategia y sus actualizaciones, serán adoptados mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, según el caso.
- 8- Que el Departamento de Santander mediante Decreto 414 de 2015 modificó el Decreto 241 del 12 efe Septiembre de 2012 en cuanto a la Conformación y Organización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander.
- 9- Que para dar cumplimiento a la ley 1523 de 2012, el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia para la respuesta a Emergencias antes mencionados, se formularon conforme a los requerimientos de la citada norma y a los parámetros trazados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 10- Que el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres está diseñado como instrumento para la definición de objetivos, programas y acciones en la ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el Departamento de Santander.
- 11- Que el Plan objeto de la presente adopción tiene dentro de su estructura el marco legal normativo, la gestión del riesgo y enfoque de procesos, el contexto del Departamento de Santander, la caracterización del Departamento, el marco institucional y actores claves, la identificación y análisis de factores de riesgo, los escenarios de riesgo y por último las estrategias.
- 10 Que de conformidad con lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPCION. Adoptar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander el cual hace parte integral de este acto administrativo, cuyo documento fue debidamente aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres el día 28 de Julio de 2016.

PARAGRAFO: OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Contribuir al desarrollo sostenible, social, cultural, económico y ambiental del Departamento de Santander, por medio de la formulación, ejecución,

seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- > Implementar políticas de desarrollo primordiales para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo en el Departamento de Santander.
- > Generar líneas de investigación y conocimiento sobre los factores del riesgo departamental para la mitigación de la vulnerabilidad y reducción del riesgo.
- > Operar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo por medio de modos de integración sectorial y territorial garantizando la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acciones comunes y coordinación de competencias.
- > Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo por medio de acciones enfocadas hacia la identificación y análisis de los escenarios de riesgo.
- > Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones orientadas a la reducción y mitigación de los fenómenos amenazantes.
- > Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres desarrollando e implementando sistemas de alerta, capacitaciones y restitución de servicios esenciales para el ser humano.
- > Orientar la optimización de los recursos que se invierten en el Departamento, con enfoque hacia los componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese la Estrategia para la Respuesta a Emergencias del Departamento de Santander la cual hace parte integral de este acto administrativo, siendo el marco de las entidades del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo para la reacción y atención de emergencias refiriéndose a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y eficaz.

ARTICULO TERCERO: El Plan Departamental para la Gestión del Riesgo y la Estrategia para la Respuesta a Emergencias, que se adopta mediante el presente acto administrativo deberán ser actualizados y ajustados por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, cada vez que se actualice el Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la respuesta a emergencias.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo y la Estrategia para la Respuesta a Emergencias, estarán a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los 26 AGO 2016

DIDIER ALBERTOTAVERA AMADO

Gobernador deSantander

VoBo: Luis Alberto Flórez Jefe Oficina Jurídica del Dpto

Aprobó: Ramón Andres Ramirez Director Gestión Riesgo

Aspectos Técnicos: Sergio Orlando Ferro

Fabio Correa Aspectos Jurídicos: Ignacio Muñoz

DECRETO No. 00162 2016.

"Por el cual se establece la jornada laboral y atención al público para el Grupo de Pasaportes de la Secretaría General.".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto 346 del 21 de octubre de 2015 establece: "JORNADA DE TRABAJO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS. (...) Excepción: Para empleados públicos que ejercen funciones en dependencias que por necesidad del servicio, se requiere establecer un horario de trabajo especial: El horario de trabajo para los empleados o algunos de ellos, que laboran en dependencias tales la oficina de pasaportes, la Dirección del riesgo, el personal administrativo vinculado laboralmente con el Departamento de Santander que presta servicios en las Instituciones Educativas y centros educativos en los municipios no certificados y el personal de la Secretaria de Salud que se encuentren adscrito a los programas de salud pública. (Negrilla fuera de texto).
- 2- Que teniendo en cuenta que el Grupo de Pasaportes de la Secretaría General, para su funcionamiento y atención al usuario requiere del soporte técnico en línea del Ministerio de Relaciones Exteriores y a su vez del horario bancario para la cancelación del documento en trámite, se hace necesario modificar la jornada laboral de la siguiente manera: Lunes a Viernes: De 7.30 A.M a 12:00 M. y de 1:00 P:M a 5:00 P:M; Atención al público de 7:30 A:M a 11:30 A.M y de 1:00 P:M a 4:00 P:M.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: MODIFICAR LA JORNADA LABORAL para el Grupo de Pasaportes de la Secretaria General el cual quedará así:

LUNES A VIERNES: 7:30 A.M a 12:00 M. y desde la 1:00 P:M hasta las 5:00 P:M

ATENCION AL PÚBLICO: 7.30 A:M a 11:30 A.M y desde la 1:00 P:M hasta las 4:00 P:M.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 26 AGO 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria Director Administrativo de Talento Humano

Inés Andrea Aguilar Aldana - Profesional Universitaria Luz M. Rodríguez

DECRETO No. 00163

"Por el cual se crea el Comité Interinstitucional del Área de influencia directa del Embalse Topocoro"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales en especial el numeral 2 del artículo 303 de la Constitución Política, el Decreto 1188 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Gobernador del departamento de Santander está facultado por Constitución Política artículo 303 numeral 2, para "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes".
- 2 Que según el Decreto 1188 de 2003 por medio del cual se establecen procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial en especial los siguientes artículos:
- "Artículo 4o Cada gobernador deberé promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los

asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al gobierno nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.

Artículo 50 Los gobernadores, en coordinación con los respectivos alcaldes dentro de su territorio, promoverán ante la Nación la gestión de proyectos de iniciativa o interés municipal de impacto regional o subregional, de manera articulada con las políticas nacionales de carácter sectorial, en el ámbito de su territorio, ajustados a los respectivos planes de desarrollo, sin perjuicio de la respectiva autonomía consagrada a cada ente territorial."

- 3 Que el Embalse Topocoro, con 6.934 Has es uno de los más extensos de Colombia y el que almacena mayor volumen de agua con 4,800 Mm3, cuenta con características especiales como su extensión, belleza paisajística, vías de Primarias, Secundinas y terciarias que lo circundan, cercanía a ciudades principales como las del Área Metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja y su ubicación estratégica en el territorio de Santander, que han generado expectativas de aprovechamiento tunstico por parte de comunidades, instituciones y demás grupos de interés presentes en el área de influencia del mismo.
- 4 Que se hace necesario organizar de forma práctica, las competencias, responsabilidades de las entidades, instituciones, y organizaciones sociales identificadas en la formulación del Plan de Ordenamiento del Embalse de Topocoro así como las obligaciones de cada una de ellas para la definición y seguimiento del mismo.
- 5 Que con base en los condicionantes ambientales, el Plan de Ordenamiento del Embalse de Topocoro contiene los usos alternativos y actividades a desarrollar en el embalse teniendo en consideración criterios de conservación y sostenibilidad ambiental: Programas, proyectos, actividades, metas, indicadores y cronograma
- 6. Que según lo manifiesta: ISAGEN, las Administraciones Municipales, la Comisión Regional de Competitividad y los propietarios de predios organizados en Corsogamoso, entre otros actores, se ha incrementado el número de actividades económicas, usos, rutas y accesos que no están autorizados y/o recomendados, generando un aumento de la informalidad, desorden y exposición a riesgos presentes en el embalse y su área de influencia, sin la posibilidad de coordinar, articular, determinar acciones para restringir, controlar, reglamentar y asignar responsabilidades directas, de acuerdo a las competencias de las instituciones, frente a situaciones de desorden, inseguridad, ilegalidad, hechos imprevistos o de emergencia que se presentan en el embalse y sus alrededores.
- 7. Que se hace necesario conformar un Comité Interinstitucional como una instancia político-administrativa de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial a nivel Nacional, Departamental y Municipal para la puesta en marcha del desarrollo del Embalse Topocoro en lo relacionado con los diferentes usos y

aprovechamiento a que da lugar tanto el Embalse como en el área de influencia directa.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO 1: CREACION Y REGLAMENTACION DEL COMITE INSTERINSTITUCIONAL PARA EL EMBALSE TOPOCORO: Créase, Reglaméntese e institucionalícese el Comité interinstitucional del embalse Topocoro del departamento de Santander-CETOP

ARTICULO 2: OBJETO: Comité Interinstitucional del Embalse Topocoro-CETOP tiene por objeto articular los derechos y deberes civiles, sociales, económicos y ambientales, con el fin de generar un modelo de administración o gobernanza de los usos del embalse y su área de influencia directa, en cuanto a las inversiones y acciones de los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal, autoridades ambientales, entidades sectonales, empresas, proyectos, ciudadanos y organizaciones sociales, para la conservación, restauración, manejo y usos alternativos sostenibles del embalse y territorio circundante.

ARTICULO 3: DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta las definiciones de Ley, y los preceptuados en el Plan de Ordenamiento del Embalse de Topocoro.

ARTICULO 4: NATURALEZA DEL COMITÉ: El Comité es una instancia de coordinación interinstitucional del Embalse de Topocoro, para su adecuado desarrollo y aprovechamiento.

ARTÍCULO 5: CONFORMACION: Son integrantes del Comité:

- 1. El Gobernador de Santander o su delegado, quien lo preside
- 2. El Ministro de Medio Ambiente o su delegado
- 3. El Ministro de Transporte o su delegado
- 4. El Ministro de Minas o su delegado
- 5 El Director de INVIAS o su delegado ft,
- 6 El Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales o su delegado
- 7. El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado

ARTICULO 5: CONFORMACIÓN: Son integrantes del Comité.

1. El Gobernador de Santander o su delegado, quien lo preside

- 2. El Ministro de Medio Ambiente o su delegado
- 3. El Ministro de Transporte o su delegado
- 4. El Ministro de Minas o su delegado
- 5. El Director de INVIAS o su delegado
- 6. El Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales o su delegado.
- 7. El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.
- 8. El Gerente de ISAGEN o su delegado
- 9. El Secretario del Interior del Departamento
- 10. El Secretario de Planeación Departamental
- 11. El Secretario de Desarrollo Departamental
- 12. El Secretario de Infraestructura Departamental
- 13. El Secretario de Agricultura departamental
- 14. El Director de la Corporación de Turismo de Santander
- 15. El Secretario de Cultura y Turismo de Santander
- 16. El Comandante de la Policía Nacional del Departamento de Santander
- 17. Un Rector, delegado por las universidades de Santander
- 18. El Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB o su delegado.
- 19. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o su delegado.
- 20. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales o su delegado.
- 21. El Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga
- 22. El Alcalde del Municipio de Betulia
- 23. El Alcalde del Municipio de San Vicente
- 24. El Alcalde del Municipio de Girón
- 25. El Alcalde del Municipio de Lebrija
- 26. El Alcalde del Municipio de Los Santos
- 27. El Alcalde del Municipio de Zapatoca.
- 28. Un Representante de Corsogamoso.
- 29. El Director de la Comisión Regional de Competitividad o su delegado.

- 30. Dos Representantes de Asociaciones Campesinas y ONGs del área de influencia del embalse
- 31. Un Representante de las Juntas de Acción Comunal del área de influencia Directas del embalse.

Parágrafo: El Gobernador de Santander podrá invitar a entidades públicas, privadas y a expertos según los asuntos o temas a tratar.

ARTICULO 6: CONVOCATORIA: El Gobernador convocará al comité a través de comunicación suscrita, por este, en medio físico y/o magnético, en donde se indicará tema, lugar, día y hora, está se hará de manera individual a través de la Secretana Técnica, a los integrantes del comité y a los invitados.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en esa misma sesión, el Gobernador comunicará en ella el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria, dejando constancia de ello en el acta.

ARTICULO 7: SESIONES:

- 1 Sesiones Ordinarias. El comité se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada seis (6) meses en el lugar, día y hora que comunique el Gobernador a través de la Secretaria Técnica.
- 2. Sesiones Extraordinarias. El comité sesionará de manera extraordinaria cuando el gobernador así lo considere, o
- Exista amenaza inminente de algún riesgo que pudiese afectar a la comunidad en el área de influencia del embalse.
- · Cuando se produzca algún hecho perturbador que pueda afectar el normal desarrollo de actividades.
- · Cuando se llegue a presentar hechos naturales que afecten a las comunidades y al propio embalse Cuando se presenten hechos de fuerza mayor o casos fortuitos.

ARTÍCULO 8: DECISIONES: Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si este no se lograre, las decisiones se tomarán por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del Comité, se levantará un acta que será suscrita por el Gobernador y el Secretario Técnico, allí se incorporarán las decisiones que el Comité

ARTÍCULO 9: FUNCIONES: El comité interinstitucional dentro de sus funciones tendrá las de coordinar, acompañar, apoyar las entidades responsables, que hacen parte en la toma de decisiones que correspondan a cada una de las competencias de las entidades involucradas en el desarrollo y funcionamiento del embalse, las demás que la Ley le asigne, entre otras:

- 1. Coordinar y acompañar la ordenación de usos alternativos del embalse, que sean compatibles con la generación de energía.
- 2. Coordinar con las instituciones y organizaciones comunitarias que deban participar en ejecución del Plan de Ordenamiento del Embalse de Topocoro.
- 3. Coordinar e integrar la interacción y espacios de trabajo entre las organizaciones y las entidades identificadas.
- 4 Coordinar y acompañar los diferentes roles y responsabilidades de las entidades, instituciones y organizaciones sociales, en el desarrollo y seguimiento del Plan de Ordenamiento del Embalse de Topocoro.
- 5. Coordinar con la comunidad del área de influencia directa del embalse, los diagnósticos, los conversatorios, que deban adelantar las instituciones.
- 6. Coordinar y cooperar con la información requerida y la divulgación de la misma.
- Coordinar institucionalmente los determinantes ambientales para la regulación de usos y actividades alternativas en el área de influencia del embalse.
- 8 Coordinar las estrategias y líneas de acción que permitan a las autoridades ambientales nacionales y regionales, administrativas locales y otras entidades del orden nacional y regional relacionadas con los diferentes usos del embalse Topocoro, y la coordinación en la toma de decisiones orientadas a la ordenación integral del espejo de agua.
- 9 Coordinar la oferta institucional para garantizar los derechos y deberes de las comunidades del área de influencia directa del Embalse de Topocoro.
- 10. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población del área de influencia directa del Embalse de Topocoro.
- 11 Coordinar la presentación de informes de las diferentes entidades sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación, medidas de prevención y asistencia.
- 12. Coordinar entre las entidades un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios en la ejecución de los planes de acción.
- 13. Coordinar y poner en marcha planes de contingencia para atender emergencias que¿j^ se puedan producir en el embalse.

ARTICULO 10: SECRETARIA TECNICA: El Gobernador

de Santander designará: la Secretaria Técnica del Comité y el agente externo de apoyo si fuere necesario.

ARTICULO 11: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1. Programar la agenda de cada sesión del Comité y citar a sus integrantes e invitados que convoque el Comité.
- 2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones, las cuales deben contener la numeración consecutiva, Nombres y cargos de los asistentes y constancias de las excusas presentadas por los no asistentes, relación clara y sucinta de los temas tratados, Texto con el seguimiento a los compromisos y tareas pendientes, Firma del Gobernador y el Secretario Técnico.
- 3. Proyectar circulares, oficios, documentos que le solicite el Comité.
- 4. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones.
- 5. Proveer la información necesaria a los participantes.
- 6. Llevar y administrar el archivo de las actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del Comité.
- 7. Ser custodia de toda información que se produzca en el Comité, de acuerdo a las normas vigentes de archivo.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Gobernador

ARTICUL012: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 26 AGO. 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo. Bo.: Luis Alberto Florez Chacón, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Sergio Isnardo Muñoz Villarreal, Secretario de Planeación

Revisó: Edwin F. Mendoza Beltrán, Director Prospectiva Territorial

DECRETO No. 00164

"Por el cual se reglamenta la MESA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNANZA DEL AGUA - MEGA, en la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

en uso de las facultades consagradas en los Artículos 288 y 298 de la Constitución Política, el Decreto 1188 de 2003, el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Ordenanza 012 de 2016 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que según lo dispuesto en la Constitución Política en el Artículo 288: "La ley orgánica de ordenamiento territorial estableceré la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".
- 2. Que en Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone en lo referente al deber de información al público: "Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".
- 3. Que en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su ARTÍCULO 298, "los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y ¡a planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre ¡a Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y fas leyes".
- 4. Que según la Ley 99 de 1993 en su artículo 64. Son FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:
- Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente;
- Ejercer en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos-naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano;
- · Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones

naturales renovables.

Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento,

uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos

5. Que en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico,

elaborada por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en el 2009, establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años, fue sometida a consideración del Consejo Nacional Ambiental, en sesión realizada el 14 de diciembre de 2009, en la cual se recomendó su adopción.

- « Objetivo general: Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan ia oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.
- o Objetivo 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.
- o Objetivo 2. DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda

de agua en el País. o Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación

del recurso hídrico.

- o Objetivo 4. RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.
- o Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.
- o Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.
- 6. Que según la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental en el 2001, han adoptado la definición de la Convención Ramsar, la cual establece: «...son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros». (Fide Scott y Carbonell 1986).

- Objetivo General: Propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia con el fin de mantener y obtener beneficios ecológicos, económicos y socioculturales, como parte integral del desarrollo del País.
- Objetivos 1: Integrar los humedales del país en los procesos de planificación de uso del espacio físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, en atención a sus características propias, y promover la asignación de un valor real a estos ecosistemas y sus recursos asociados, en los procesos de planificación del desarrollo económico.
- Objetivos 2: Fomentar la conservación, uso sostenible y rehabilitación de los humedales del país de acuerdo a sus características ecológicas y socio económicas.
- Objetivos 3: Promover y fortalecer procesos de concienciación, y sensibilización a escala nacional, regional y local, respecto a la conservación y uso sostenible de humedales.
- 7. Que en la Resolución 0769 de 2002 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptan las siguientes definiciones:
- Páramo: Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas.

Comprende tres franjas en orden ascendente: el subpáramo, el páramo propiamente dicho y el superpáramo. Los límites altitudinales en que se ubican estos ecosistemas varían entre las cordilleras, debido a factores orográficos y climáticos locales. La intervención antrópica también ha sido un factor de alteración en la distribución altitudinal del páramo, por lo cual se incluyen en esta definición los páramos alterados por el hombre.

- Subpáramo o páramo bajo: Franja inferior del páramo que sigue a la ocupada por la vegetación arbórea del bosque andino de la región. Se caracteriza por el predominio de chuscales, vegetación arbustiva y de bosques bajos altoandinos.
- Páramo propiamente dicho: Franja intermedia del páramo caracterizada principalmente por vegetación dominante de pajonales y diferentes especies de frailejones.
- Superpáramo o páramo alto: Franja superior del páramo caracterizada por poca cobertura vegetal y diferentes grados de superficie de suelo desnudo.

- Páramo azonal: Páramos ubicados en zonas atípicas según condiciones edáficas y climáticas extremas y locales, caracterizándose por vegetación de tipo paramuno.
- Humedal paramuno: Extensiones de pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes.
- Turbera: Tipo de humedal del ecosistema de páramo estrechamente relacionado con los pantanos e innumerables lagunas allí presentes caracterizado por la presencia de plantas formadoras de cojines, superficies extensas de musgos y un sustrato con alto contenido de materia orgánica.
- Zona de recarga de acuíferos: Zona permeable donde se infiltra el agua proveniente de la lluvia al subsuelo y se convierte en agua subterránea.
- Acuífero: Unidad geológica o unidad de roca con capacidad de almacenar y transmitir el flujo de agua.
- Recarga: Volumen o lámina de agua de precipitación que se infiltra a través de la superficie del terreno alcanzando el nivel freático.
- 8. Que atendiendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS del PNUD en especial el Objetivo 6, se hace necesario incluir el tema de la gestión integral del recurso hídrico departamental a las diferentes políticas sectoriales, poblacionales, proyectos de interés nacional, a saber:
- ODS 6: Asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
- 6.1 Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, de manera segura y asequible a todo el mundo.
- 6.2 Para el año 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento y la higiene adecuados y equitativos para todos, y terminar con la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de mujeres y niñas y de aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- 6.3 Para el año 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación de vertidos y minimizar la liberación de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad la proporción de aguas residuales sin tratar e incrementando de manera sustancial el reciclaje y la reutilización segura a nivel mundial.
- 6.4 Para el año 2030, aumentar sustancialmente la eficiencia en el uso del agua en todos los sectores y garantizar la captación y suministro de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren escasez de agua.

6.5 Para el año 2030, poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos en todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteríza si es apropiado.

26 de Agosto de 2016

- 6.6 Para el año 2020, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluyendo montañas, bosques, humedales, ríos, lagos y acuíferos.
- o 6.a Para el año 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo a la capacidad institucional de países en vías de desarrollo en actividades y programas de agua y saneamiento, incluyendo la captación de agua, desalineación, eficiencia del agua, tratamiento de aguas residuales, el reciclaje y la reutilización.
- 6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.
- 9. Que según el Estudio Nacional del Agua 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
- Santander tiene un índice de Presión Hídrica a los Ecosistemas (IPHE) entre alto muy alto y crítico, especialmente para las subzona hidrográfica Rio Opón con 1,26 IPHE, Río Sogamoso 1,34 IPHE, Directos al Magdalena entre rio negro y Carare 0,82 IPHE, Río Suarez 0,99 IPHE, Río Fonce 0,81 IPHE.
- En cuanto a la Calidad del Agua en Colombia y su relación con Santander tenemos: El 80% de la carga de DB05 en Colombia fue aportada por 55 municipios principalmente por las áreas metropolitanas y ciudades grandes del país: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Villavicencio y Manizales.
- Específicamente el Área Metropolitana de Bucaramanga aporta en carga de DB05, en aporte de aguas domésticas con 6.199 ton/año e industrial 5.681 ton/año, en carga de DQO en aporte de aguas domésticas con 11.948 t/ año e industrial 15.736 t/año, para la Carga SST (Solidos suspendidos totales) en aporte de aguas domésticas con 13.200 t/año e industrial 3.160 t/año. Ocupando el octavo (8) lugar entre las ciudades que aportan a la contaminación nacional total.
- Los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Bolívar, Atlántico, Santander, Cundinamarca y Cauca aportaron el 66% de carga de materia orgánica biológica del DBO generada en el país.
- Dentro del área hidrográfica del Magdalena, la quinta (5) subzona hidrográfica más presionada por cargas contaminantes de DB05 y DQO está el Río Lebrija y otros directos al Magdalena.
- En vertimientos de PT (Fosforo Total) por sectores, la participación de vertimiento de cargas puntuales es de 76 %, con respecto al total país, en los departamentos de Valle del Cauca, Santander, Norte de Santander, Cundinamarca, Atlántico, Antioquia.

- 10. Que el Departamento de Santander presenta las siguientes Características y Diagnóstico:
- Que el departamento de Santander cuenta con 10 cuencas principales. Aproximadamente el 80% del territorio Santandereano, cuenta con procesos de ordenación de cuencas con el enfoque de gestión del riesgo; basados en el decreto 1640 de 2012, la resolución 509 de 2013 y la guía técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de 2014.
- Que el 48% del territorio Santandereano está compuesto por áreas naturales (Aguas continentales naturales, Bosques naturales, Vegetación secundaria, Arbustales, Hidrofitia continental del helobioma Magdalena-Caribe y Bosques plantados); el 26,2% de Santander son áreas protegidas declaradas y el 11,2% son áreas en procesos de declaración.
- Que el 51,7% del departamento son áreas intervenidas con actividades agropecuarias y el 0,43% son ecosistemas urbanos; el departamento tienen 1,7% de tasa de deforestación anual, ósea 17095 ha/año.
- . Que en el Departamento de Santander existe un conflicto de uso del suelo en más del 50,8% de su territorio, la actividad económica que tiene mayor conflicto de uso del suelo es la ganadería extensiva, la cual ocupa un área dentro del territorio del 55%. El desarrollo de actividades con un uso diferente a la vocación, compromete la estabilidad ecosistémica, el ciclo del agua, la oferta hídrica micro climáticamente, el acceso y la calidad del recurso hídrico.
- Que la demanda del sector agrícola es el 70% del recurso hídrico, entre agua azul y verde, el cual está asociado al consumo de agua superficial o subteranea y a la evapotranspiración de la producción agrícola.
- Que las cuencas abastecedoras de acueducto que NO tienen disponibilidad para cubrir la demanda total en el departamento, es de aproximadamente el 45%; entre los años 2015 2016, de 12 a 15 municipios presentaron desabastecimiento de agua y 19 municipios fue declarada en calamidad pública por sequía. Los municipios que presentaron mayor escases en ese periodo son: Lebrija, Los Santos, Capitanejo, Suaita, Guadalupe, Vélez, Guavatá y Guapota.
- Que en cuanto a la calidad y disponibilidad del agua en el epartamento, solo el 74,7 % de los municipios, cumplen con las normas técnicas de la calidad del agua potable; se cuenta con una cobertura de alcantarillado del 73,42%; Santander cuenta con 39 Plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en cascos urbanos, y 3 en corregimientos, de las cuales sólo 28 plantas funcionan correctamente y 14 requieren de mantenimiento. Más del 75% de los residuos sólidos producidos por el departamento, tiene una inadecuada gestión y disposición final.

- 11. Que en la Ordenanza 012 de 2016 mediante la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental denominado: "SANTANDER NOS UNE" 2016 2019, en su Artículo Décimo Tercero: Crear la mesa de la GOBERNANZA DEL AGUA que articule los derechos y deberes civiles, sociales, económicos y ambientales, con el fin de generar un efecto SINÉRGICO en las inversiones y acciones del gobierno departamental, municipios, entidades sectoriales, ciudadanos y organizaciones sociales, para la conservación, restauración, manejo y uso sostenible de los recursos hídricos del Departamento.
- Parágrafo 1: La mesa de la Gobernanza del Agua estará constituida por las Secretarias de Planeación, Agricultura, Educación, Infraestructura, Desarrollo, Vivienda y Habitat Sustentable, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Dirección de Gestión del Riesgo.
- Parágrafo 2: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente con la Secretaria de Planeación, reglamentarán y operarán la mesa de la Gobernanza del Agua en los primeros dos meses de aprobación del Plan de Desarrollo. Una vez reglamentado la Secretaría Técnica quedará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 12. Que mediante Decreto 264 de 2014 el Departamento de Santander adoptó los Lineamientos y Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial en los cuales el agua, es eje fundamental como se aprecia en los siguientes lineamientos:
- Lineamiento 1: Recuperar la función de las áreas protegidas declaradas afectadas por los usos agrícola y pecuario para contrarrestar la presión indebida sobre los recursos naturales renovables y la generación de servicios ecosistémicos.
- Lineamiento 2: Priorizar la conservación del patrimonio natural sobre las actividades agropecuarias ambientalmente no sostenibles y la minería en las Áreas Protegidas declaradas.
- Lineamiento 3: Consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas y disminuir el impacto del conflicto entre el crecimiento económico y la conservación de los ecosistemas estratégicos de "Humedales del Magdalena Medio" y "Bosques Secos".
- Lineamiento 4: Preservar estrictamente la función protectora y ecosistémica del Corredor de Páramos Santurbán Almorzadero, el Corredor de páramos Guantiva La Rusia y el Corredor de Páramos de la Serranía de los Yariguíes y disminuir el impacto del conflicto entre el crecimiento económico y la conservación de los ecosistemas de páramos.
- Lineamiento 5: Delimitar zonas de potencial forestal protector y proteger los actuales bosques naturales relictuales.

- · Lineamiento 7: Garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos, en calidad y cantidad, para la sostenibilidad de las actividades humanas con prioridad en los requerimientos de consumo de la población.
- Lineamiento 9: Impulsar acciones institucionales para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la gestión del riesgo.
- 13. Que se hace necesario instrumentar el programa "Gobernanza del Agua para Santander", como una estrategia del gobierno departamental para alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible y disminuir los riesgos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico para el departamento; esta nueva forma de gobernar el recurso hídrico garantizara a todos los grupos de interés: institucional, sectorial y comunitario, en todos los niveles (nacional, regional y local), la coordinación dentro de un territorio para la construcción y/o ejecución de acciones colectivas tendientes al desarrollo sostenible, enfocado en salvaguardar el agua como eje de los bienes y servicios ambientales del departamento.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar **MESA** DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNANZA DEL AGUA -MEGA, la cual articulará los derechos y deberes civiles, sociales, económicos y ambientales, con el fin de generar un efecto SINERGICO en las inversiones y acciones del gobierno departamental, municipios, entidades sectoriales, empresa, proyectos de interés nacional, ciudadanos organizaciones sociales, para la conservación, restauración, manejo y uso sostenible de los recursos hídricos, como política pública Departamental

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa de la Gobernanza del Agua tendrá las siguientes funciones:

- 1. Crear un espacio técnico científico para la cooperación interinstitucional e intrainstitucional, que orienten procesos integrales de planificación y gestión de los recursos hídricos del Departamento y sus fronteras, integrando los espacios consultivos, participativos de los diferentes sectores del desarrollo a cargo del Departamento y permita consolidar una Política Pública de la Gobernanza del Agua.
- 2. Elaborar los lineamientos sociales, económicos, naturales, tecnológicos e institucionales en coordinación con las autoridades ambientales para la gestión territorial de los Recursos Hídricos del Departamento de Santander v sus fronteras.
- 3. Diseñar y concertar al interior de la Administración Departamental, el Plan Anual de la Gestión Integral del Recurso Hídrico y el portafolio de proyectos del Departamento de Santander y sus fronteras, en

consonancia con los instrumentos de planificación de las autoridades ambientales.

- 4. Propiciar las condiciones institucionales, humanas, financieras para crear una plataforma de información, conocimiento, ciencia, tecnología y formación alrededor del recurso hídrico, en tomo a la toma de decisiones más asertivas para la conservación, administración, manejo y uso sostenible del recurso hídrico en el Departamento de Santander.
- 5. Acompañar, asesorar y capacitar en el tema de conservación, manejo, restauración y uso sostenible de los recursos hídricos, a los diferentes espacios consultivos, comunitarios, técnicos e institucionales; con el fin de consolidar una red de administradores y gestores de los Recursos Hídricos de Santander y sus fronteras.
- 6. Diseñar, concertar e implementar una estructura departamental de la "Gobernanza del Agua", que articule y coordine la acción de gobierno departamental y nacional, academia, sector privado y comunitario, para garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos, a partir de las Unidades Biogeográficas, manteniendo la integridad de los sistemas lóticos y lénticos del Departamento de Santander.
- 7. Liderar la generación de los acuerdos de voluntades, para la gestión del recurso hídrico en cada unidad biogeografica del departamento, así como la consolidación de la red departamental de la gobernanza del agua.
- 8. Realizar seguimiento a los proyectos, programas, metas y planes relacionados con los recursos hídricos previstos v adelantados tanto por las entidades públicas como privadas e inclusive de ser posible las iniciativas comunitarias, en el Departamento de Santander, a partir de la construcción y adopción de una batería de indicadores para la gestión integral del recurso hídrico.
- 9. Las demás funciones que se le asignen.

ARTICULO TERCERO: La Mesa Departamental de la Gobernanza del Agua está conformado por las siguientes dependencias del Departamento: Secretarias Planeación, Agricultura y Desarrollo Rural, Educación, Infraestructura, Desarrollo, Vivienda y Habitat Sustentable, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Oficina de Gestión del Riesgo, sus instrumentos de planificación, gestión y operacionalización, serán aprobadas en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Gobierno del Departamento. El Gobernador o su delegado presidirá la mesa.

Parágrafo 1: Las Secretarías de Cultura y Turismo, Salud e Interior, la Corporación Autónoma Regional de Santander y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y Área Metropolitana de Bucaramanga, serán invitados permanentes de la Mesa Departamental de la Gobernanza del Agua.

Parágrafo 2: A las reuniones de la mesa se invitara a los actores sociales, económicos, académicos, políticos, comunitarios, ambientales y otros que se definan por los integrantes de la misma mesa.

Parágrafo 3: El Secretario de Planeación y el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, son los enlaces con el Consejo de Gobierno para la adopción del plan de acción de la Mesa de la Gobernanza del Agua.

Parágrafo 4: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá la Secretaría Técnica, para lo cual se podrá apoyar en un agente externo, que garantice la articulación, coordinación, operatividad, la gestión y articulación territorial y sectorial de la Mesa de la "Gobernanza del Agua", al interior de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la "Mesa de la Gobernanza del Agua", tendrá las siguientes funciones:

- 1. Registrar los diferentes avances adelantados por la Mesa de la Gobernanza del Agua, que le permitan alcanzar los objetivos y metas propuestas para desarrollar el programa de la Gobernanza del Agua.
- 2. Convocar a las diferentes reuniones de la Mesa de la Gobernanza del Agua, para la deliberación e instrumentación orientada a la gestión integral del recurso Hídrico del Departamento de Santander.
- 3. Promover y gestionar la coordinación de reuniones, talleres, encuentros, eventos académicos asociados a la gestión integral de los recursos Hídricos del Departamento de Santander, en el marco del Programa de Gobernanza del Agua.
- 4. Elaborar los documentos de planeación y gestión de la Mesa de la Gobernanza del Agua en el marco del Programa de la Gobernanza del Agua, buscando la articulación sistemática de los diferentes temas que soportan la sostenibilidad del Recurso Hídrico.
- 5. Acompañar, asistir, asesorar y fortalecer los procesos locales y subregionales sobre la Gobernanza del Agua, en las diferentes unidades Biogeográficas del Departamento de Santander y sus fronteras.
- 6. Rendir informes trimestrales o cuando así lo requiera la mesa de la Gobernanza /y,, del Agua, sobre los avances y desarrollos alcanzados frente al Programa de la M.' Gobernanza del agua en el Departamento.
- 7. Las demás que se le asigne la mesa

Parágrafo 1: La Mesa de la Gobernanza del Agua, se reunirá mínimo una vez cada tres (3) meses, sobre la base de un plan de acción, cronograma de actividades y avances.

Parágrafo 2: La Mesa de la Gobernanza contará con un

archivo digital y físico acerca de los recursos hídricos del Departamento, a efectos de mantener un monitoreo permanente de los mismos.

ARTICULO QUINTO: Se crearan mesas de la Gobernanza del Agua, en cada Unidad Biogeográfica del Departamento de Santander, acorde con las zonas funcionales que están integradas por actividades económicas, infraestructura vial, biodiversidad, cuencas hidrográficas y/o ecosistemas compartidos, se creará una estructura consultiva, participativa y de concertación de acciones colectivas alrededor de la conservación, restauración, manejo y uso sostenible del recurso hídrico, donde se coordinen los grupos de interés institucionales, sectoriales y comunitarios, como también los consejos de cuenca, los consejos territoriales de planeación, los consejos municipales de desarrollo rural y los relacionados con población y educación. Estas mesas sub regionales de la Gobernanza del Agua tienen las siguientes funciones:

- 1. Generar acuerdos de voluntades para la gestión integral del recurso hídrico en cada una de las Unidades Biogeográficas de la Alta Montaña, la Media Montaña y su Piedemonte, los Cañones, el Valle Interandino del Magdalena y las ciudades (Área Metropolitana de Bucaramanga), especialmente alrededor de los sistemas lóticos y/o lénticos.
- 2. Concertar, adoptar e implementar el Plan de Gestión Integral del recurso hídrico del área Piloto, acompañado y asesorado por la Secretaría Técnica y la Mesa Departamental de la Gobernanza del Agua, incorporando temas como liderazgo, Coordinación, organización, institucionalidad, recurso hídrico, sostenibilidad, economía local, habitat, familia, biodiversidad.
- 3. Propiciar las condiciones institucionales para la consolidación de los procesos de organización social y empresarial del Piloto en torno a la gestión integral del recurso hídrico y el desarrollo local.
- 4 Propiciar las condiciones institucionales y comunitarias para el monitoreo el recurso hídrico en el marco de una estrategia de ciencia, tecnología y formación, a partir de un balance concertado con todos sus usuarios internos y externos, estructura ecológica a conservar, ajustes a los modelos productivos, centros urbanos, etc.
- 5. Coordinar y dinamizar la participación de los diferentes grupos de interés, en los espacios de concertación, participación y consulta, a nivel sectorial, territorial y cuenca, creados y operando en el área Piloto.
- 6. Establecer los mecanismos de financiación de la gestión integral del recurso hídrico a nivel de cada una de las zonas funcionales de la Gobernanza del Agua, acorde con los grupos de interés que demandan el recurso hídrico y su papel en el territorio.

7. Darse su propio reglamento y las otras que impliquen un manejo integrado del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: El Departamento creará la RED DE LA GOBERNANZA DEL'r AGUA, la cual contara con una plataforma de información y visibilizacion sobre los avances del programa en el departamento: el monitoreo del recurso hídrico, recursos logísticos, humanos y financieros, para su operatividad, los mecanismos necesarios para la planificación gestión integral de los recursos hídricos del Departamento.

ARTICULO SÉPTIMO: Cada dependencia, incluso las invitadas, que constituyen la Mesa de la Gobernanza del Agua, designará un profesional mediante acto administrativo que garantice una visión sistemica de los recursos hídricos y la continuidad de los procesos construidos al interior de la secretaria que representa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 26 AGO 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo. Bo.: Luis Alberto Flórez Chacón, Jefe Oficina Asesora Juridica.

Aprobó: Sergio Isnardo Muñoz Villarreal, Secretario de Planeación.

Revisó: Edwin F. Mendoza Beltrán, Director Prospectiva Territorial

Proyectó: Juan C. Alemán M., CPS Planeación *'

CONTENIDO

DECRETO No 00160	1	
DECRETO No. 00161	2	
DECRETO No. 00162	3	
DECRETO No. 00163	4	
DECRETO No. 00164	7	